

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Amplian plazo para comentarios del
Proyecto de Norma que modifica el Texto
Único Ordenado de las Condiciones
de Uso de los Servicios Públicos de
Telecomunicaciones****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00002-2022-CD/OSIPTTEL**

Lima, 6 de enero de 2022

OBJETO	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.
--------	--

VISTOS:

i) El Proyecto de Resolución presentado por la Dirección de Atención y Protección del Usuario, que tiene por objeto disponer la ampliación del plazo para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

ii) El Informe N° 143-DAPU/2021, que sustenta el proyecto al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL, este Organismo dispuso la aprobación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el cual establece los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 230-2021-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2021, se publicó para comentarios el Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; a fin de establecer nuevas reglas en la contratación del servicio y reposición de SIM Card. Dicha Resolución de Consejo Directivo otorgó quince (15) días calendario para el envío de comentarios de los interesados;

Que, las empresas América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Flash Perú S.R.L., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C. han solicitado la prórroga del plazo otorgado para presentar los comentarios respectivos de entre 15 días calendario y 25 días hábiles adicionales, teniendo en cuenta que: i) el proyecto normativo impacta en sus sistemas y procesos por lo que requerirían un análisis profundo de la propuesta, ii) en proyectos normativos de similar impacto, el OSIPTTEL otorgó plazos mayores para la remisión de comentarios y ii) en este periodo vienen atendiendo otros requerimientos de distintas áreas del OSIPTTEL;

Que, en efecto, las reglas propuestas para brindar mayor seguridad en la contratación del servicio y reposición de SIM Card pueden impactar en los procesos de las

empresas operadoras, no obstante, dada la problemática de fraudes advertida, se requiere de una pronta atención por parte del sector de telecomunicaciones;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo solicitado se propone otorgar el plazo adicional de veinte (20) días calendario para la presentación de comentarios, a fin de que las empresas operadoras puedan tener la opinión de las diferentes áreas que participarán en la implementación de las medidas propuestas en el proyecto normativo;

Que, no es viable otorgar un plazo mayor, por cuanto la propuesta normativa busca enfrentar una problemática que viene afectando a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, y teniendo en cuenta que, algunas empresas operadoras han solicitado un plazo menor o no han requerido plazo adicional;

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias, así como del literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 848/21 de fecha 30 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar el plazo para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por veinte (20) días calendario adicionales, computados desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 230-2021-CD/OSIPTTEL.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del OSIPTTEL disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Asimismo, se encarga a la Gerencia General del OSIPTTEL, disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, así como el Informe de VISTOS, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

2028568-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**MINISTERIO PÚBLICO****Modifican el Protocolo de Retorno
Progresivo a las actividades laborales,
trabajo remoto y medidas sanitarias en el
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación al
término del Estado de Emergencia Nacional
decretado a consecuencia de la COVID-19,
versión 02; y dictan otras disposiciones****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 026-2022-MP-FN**

Lima, 7 de enero de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000030-2022-MP-FN-GG-OGPOHU, de fecha 6 de enero de 2022, de la Oficina General de Potencial Humano; el Informe N° 000014-2022-MP-FN-GG-OGPOHU, de fecha 6 de enero de 2022, de la Oficina

de Administración de Potencial Humano, relacionados con la priorización de actividades laborales en modalidad de trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022.

El Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM y N° 186-2021-PCM, hasta el 31 de enero de 2022.

El Decreto de Urgencia N° 115-2021, modificó el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, extendiendo la vigencia del trabajo remoto hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Decreto Supremo N° 002-2022-PCM, publicado con fecha 06 de enero de 2022, modificó el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 159-2021-PCM, N° 163-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 168-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 179-2021-PCM y N° 186-2021-PCM, actualizando el Nivel de Alerta por Provincia y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas hasta el 16 de enero de 2022.

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MP-FN, de fecha 3 de junio de 2020, aprobó el Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia de la COVID-19, en su versión 02; Protocolo, en el que a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1779-2021-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2021, se han incorporado nuevas disposiciones.

El Ministerio Público como organismo autónomo tal como lo reconoce el artículo 158° de la Constitución Política del Perú tiene entre sus atribuciones, promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde su inicio la investigación del delito, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

El Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional y en ese marco conceptual adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno, así como de adoptar las medidas pertinentes para preservar la salud y bienestar del personal fiscal, forense, médico legal y administrativo del Ministerio Público.

En tal sentido, considerando el contexto actual de la pandemia del COVID-19 en el país, es necesario adoptar

las medidas preventivas para resguardar la salud de los fiscales, y personal administrativo del Ministerio Público; garantizando la continuidad del servicio, por lo que resulta pertinente disponer la priorización del trabajo remoto en los despachos fiscales, unidades médicos legales y dependencias administrativas del Ministerio Público, hasta nueva disposición.

Contado con los vistos de la Gerencia General y la Oficina General de Potencial Humano.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano hasta nueva disposición, los efectos de los artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1779-2021-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2021.

Artículo Segundo.- Disponer a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano hasta nueva disposición, se priorice el trabajo remoto, en los despachos fiscales, unidades médicos legales y dependencias administrativas que se encuentren dentro de los departamentos y/o provincias en alerta epidemiológica en los niveles de alerta extrema, muy alto y alta, con excepción del personal fiscal, forense, médico legal y administrativo que realizan servicios esenciales e indispensables y que ejercen funciones en las fiscalías provinciales penales y fiscalías provinciales de familia turno y posturno fiscal así como en las fiscalías especializadas que realicen turno permanente con excepción de las fiscalías de extinción de dominio, debiéndose adoptar las medidas de bioseguridad necesarias. Asimismo, deberán tener en cuenta los aforos según los niveles de alerta sanitaria conforme al siguiente cuadro:

NIVEL DE ALERTA SANITARIA	AFORO POR DISTRITO FISCAL
EXTREMO	Con y sin cuarentena: Trabajo remoto 100% Con excepción de los servicios indispensables y esenciales
MUY ALTO	Trabajo remoto 95% 5% Presencial o Mixto + Servicios indispensables y esenciales
ALTO	Trabajo remoto 90% 10% Presencial o Mixto + Servicios indispensables y esenciales
MODERADO	Trabajo remoto 80% 20% Presencial o Mixto + Servicios indispensables y esenciales
Importante: En todos los niveles de alerta se debe tener en cuenta los casos urgentes, de relevancia social, y de atención priorizada debido a la actual coyuntura que atraviesa el país a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por la COVID-19 y estando a la necesidad de la inmediatez y urgencia se podrá asignar modalidad presencial o mixta para lo cual deberá contar con la autorización expresa del jefe inmediato, quien adoptará las medidas de seguridad y protección de salud del personal.	

Artículo Tercero.- Modificar el literal c) del numeral 7.2.1 del Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia de la COVID-19, versión 02, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MP-FN, modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1779-2021-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2021, conforme al siguiente detalle:

“c) Horario de refrigerio

El tiempo establecido para el refrigerio, es de cuarenta y cinco (45) minutos o una (1) hora, según se detalla a continuación:

N°	HORARIO DE TRABAJO	HORARIO DE REFRIGERIO	
		Cobertura Nacional, Distritos Fiscales de la provincia de Lima y Callao	Otros Distritos Fiscales *
Presencial o mixta			
1	07:30 a.m. a 04:15 p.m.	01:00. a 01:45 p.m.	01:00. a 02:00 p.m.
2	08:00 a.m. a 04:45 p.m.		
3	08:30 a.m. a 05:15 p.m.	01:15 a 02:00 p.m.	01:15 a 02:15 p.m.
4	09:00 a.m. a 05:45 p.m.		
Trabajo remoto			
5	08:00 a.m. a 04:45 p.m.	01:00 a 01:45 p.m.	

*Los horarios de salida se adecuarán al tiempo empleado del horario de refrigerio.

Excepcionalmente y de manera justificada, las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales distintos a los ubicados en la provincia de Lima, podrán acogerse a los horarios de refrigerio establecidos para Cobertura Nacional y los Distritos Fiscales de la provincia de Lima, en cuyo caso deberán remitir los actos resolutivos a las Oficina General de Potencial Humano, para las acciones que correspondan.

Los servidores públicos y personal de confianza que hagan uso de este derecho fuera o dentro de las instalaciones del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, deberán registrar sus marcaciones en los medios disponibles en su sede laboral.

Al tomar el refrigerio, dentro de las instalaciones del Ministerio Público, deben tomarse las medidas necesarias para evitar el contagio de la COVID-19, esto es: distanciamiento social, ventilación de ambientes, lavado de manos, retirarse la mascarilla únicamente para ingerir alimentos, entre otros*.

Artículo Cuarto.- Disponer que los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y los Fiscales Superiores Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas deberán realizar las acciones pertinentes según el nivel de riesgo sanitario, para garantizar los servicios esenciales e indispensables, además de turno y posturno fiscal y otros actos de urgentes atención, preservando la salud del personal fiscal y administrativo de dichos despachos fiscales las mismas que incluyen la reducción de aforo que garantice el distanciamiento físico o corporal, y el establecimiento de horarios escalonados para el ingreso y salida del personal, así como las demás medidas necesarias para el desarrollo de las labores propias del Ministerio Público.

Artículo Quinto.- Disponer que la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses realice las acciones pertinentes según el nivel de riesgo sanitario para preservar la salud del personal médico legal y forense, las mismas que incluyan la reducción de aforo que garantice el distanciamiento físico o corporal, el establecimiento de horarios escalonados para el ingreso y salida del personal, y las demás medidas necesarias para el desarrollo de las labores propias del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo Sexto.- Disponer que los señores fiscales de todos los niveles y especialidades se mantengan en alerta

permanente para lograr una oportuna y eficaz intervención del Ministerio Público ante la posible ocurrencia de la perpetración de delitos y otros casos de urgente atención que pudieran presentarse.

Artículo Séptimo.- Disponer que el personal fiscal competente participe en las audiencias programadas y que convoque el Poder Judicial, así como realizar actuaciones procesales propias de su función.

Artículo Octavo.- Disponer que la Fiscalía Suprema de Control Interno y las Oficinas Desconcentradas de Control Interno adopten las medidas necesarias para garantizar el control disciplinario del personal fiscal.

Artículo Noveno.- Disponer que las diversas dependencias del Ministerio Público e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses realicen trabajo remoto siempre que las tareas del puesto o cargo sean compatibles con dicha modalidad. Para tal fin, los responsables de las gerencias o unidades orgánicas, podrán asignar de manera excepcional nuevas funciones, tal como lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Artículo Décimo.- Disponer que el personal fiscal, forense y de apoyo que brinde los servicios de manera presencial no debe estar comprendido entre la población en riesgo determinada por el ente rector; ni tampoco ser persona con discapacidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1468 que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19. Se precisa que los fiscales superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos que se encuentren comprendidos dentro de la población en riesgo deberán coadyuvar con las acciones que se desarrollen en los despachos fiscales según correspondan, utilizando medios tecnológicos a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores y Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas realicen las acciones necesarias para el cumplimiento adecuado del servicio esencial e informar a la ciudadanía de los canales de atención de las dependencias a su cargo, debiéndose adoptar las medidas de bioseguridad necesarias.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la Intranet y en la página web de la Institución.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Administraciones de los Distritos Fiscales, Gerencias Administrativas de las Unidades Ejecutoras, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen Institucional, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

2028803-1